

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no podrá insertarse oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

Conformándose con lo que Me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, acerca del expediente promovido por la Diputacion provincial de Alicante, pidiendo autorizacion para contratar un empréstito de 8 millones de reales con destino 5 de ellos á la construccion de caminos no comprendidos en el plan general publicado por Real decreto de 7 de setiembre último; un millon para subvencionar la construccion de un edificio donde se hallen reunidas todas las Oficinas y dependencias del Estado, y 2 millones para la construccion de otro edificio destinado á los establecimientos provinciales de Instruccion pública:

Vista la ley de 25 de julio de 1856, que autoriza á las Diputaciones provinciales para que procedan á levantar fondos con el primero de los espresados objetos por medio de operaciones de crédito, pudiendo hipotecar en garantía los recursos que las leyes les concedan ó puedan concederles en lo sucesivo, con la obligacion de incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias para la amortizacion y pago de intereses:

Considerando que la ley mencionada solo autoriza los empréstitos cuyos productos se á liquen única y exclusivamente á obras de carreteras:

Considerando que los empréstitos que las Diputaciones provinciales traten de levantar con destino á edificios públicos, ó á cualquiera otro servicio que no sea el de obras de caminos, solo pueden autorizarse por una ley especial votada por las Cortes, con arreglo á lo que dispone el art. 68 de la ley de 3 de enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de las Diputaciones provinciales;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la Diputacion provincial de Alicante la autorizacion que ha solicitado para contratar un empréstito de 8 millones de reales, con destino á la construccion de carreteras no comprendidas en el plan general del Gobierno.

Art. 2.º Este empréstito se realizará parcial y sucesivamente en diferentes operaciones, verificándose la negociacion de las acciones en licitacion pública, á medida que con la correspondiente aprobacion de los proyectos de carreteras sea necesaria la aplicacion de los fondos al objeto á que se destinan, y por la cantidad que la Diputacion provincial acuerde levantar en cada una de dichas negociaciones parciales.

Art. 3.º El importe total de cada una de estas negociaciones se consignará íntegro en la Caja de Depósitos, á fin de que, mientras no llegue á utilizarse en todo ó en parte, pueda devengar á favor de la provincia el interés anual que dicha Caja abona.

Art. 4.º El pago de los intereses de las acciones y la amortizacion sucesiva del capital será de cargo esclusivo del presupuesto provincial, consignándose anualmente en dicho presupuesto el crédito necesario para esta atencion.

Art. 5.º Segun lo vayan exigiendo la aprobacion de los proyectos de carreteras y la ejecucion de las obras, se sacarán de la Caja de Depósitos las cantidades necesarias, figurando su importe como gasto en el presupuesto provincial de cada año, y tambien como ingreso para la debida formalizacion de la cuenta.

Art. 6.º Al presupuesto provincial acompañará siempre copia ó extracto de la cuenta que la provincia tenga con la Caja de Depósitos, por razon del que se debe constituir con los productos del empréstito.

Art. 7.º Acordada que sea por la Diputacion provincial la cantidad que se propone levantar en cada una de las negociaciones parciales del empréstito, el Ministro de la Gobernacion expedirá las órdenes oportunas fijando las bases que han de regir para dichas operaciones, en las cuales se guardará en lo posible el mismo método establecido para el empréstito de carreteras de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á veintinueve de junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

##### Real orden.

Ilmo. señor: Enterada la Reina (que

Dios guarde) de la comunicacion de V. I., fecha 28 de mayo próximo pasado, en que consulta sobre los portes que deberán satisfacer las cartas, periódicos é impresos que se remitan á la Isla de Santo Domingo ó que se reciban de la misma en la Peninsula, ha tenido á bien disponer S. M. manifieste á V. I. que desde luego deben hacerse extensivas á aquella provincia las tarifas vigentes en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, como tambien las demas disposiciones que rigen sobre el particular. Debo además participar á V. I. que desde el primer viaje los vapores-correos-transatlánticos harán escala á la ida en la bahia de Samaná, siendo directas las expediciones de regreso desde la Habana á Cádiz ó Vigo, y utilizándose siempre la linea que provisionalmente existe, y que definitivamente se establecerá muy pronto, entre la Isla de Cuba y las de Santo Domingo y Puerto-Rico.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de junio de 1861.—O'Donnell.—Sr. Director general de Correos.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Granada, en telegrama de las doce de la noche del próximo pasado mes, participa á este Ministerio, con referencia á un parte del Alcalde-Corregidor de Loja, que en el cortijo de la Torre se habian sublevado como unos doscientos á trescientos republicanos, veinte de ellos montados, al mando de Rafael Perez, alféizar de la última de las ciudades citadas, y que la comunicacion telegráfica entre Granada y Loja habia sido interrumpida.

Se han adoptado apremiantes y enérgicas disposiciones para que los sublevados sean perseguidos sin descanso por las tropas del ejército y Guardia civil.

Por lo demas en Granada, Málaga y toda la Peninsula, reina la mas completa tranquilidad.

Madrid 1.º de julio de 1861.

Segun parte del Capitan general de Granada, los sublevados entraron en Loja, donde no habia fuerza del ejército, y se ocupaban en hacer cortaduras en las calles.

Las tropas que deben operar contra aquellos se dirigen por diferentes puntos á dicha poblacion.

En los demas pueblos del distrito de Granada y en toda la Peninsula reina la mas completa tranquilidad.

El Capitan general de Granada (de parte de que los sublevados continuaban en Loja: que dos columnas, procedente una de Granada y otra de Málaga, se situaron cerca de la ciudad ocupada, y que el gefe de los amotinados habia solicitado entrar en negociaciones si se le garantizaba la vida, manifestando, por último, dicho Capitan general, que serian castigados los culpables con todo el rigor de la ley.

En los otros puntos de la provincia de Granada, en toda la de Málaga, y en las demas de la Peninsula, se disfruta de completa tranquilidad.

#### ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto Rico, participa con fecha 11 de junio último que no ocurre novedad en aquella isla, y que el estado sanitario era satisfactorio.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

##### Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º

la ganaderia lanar de Ana García, vecina del Caserío de Cuadron, término de Garganta, se ha agregado un carnero merino, capon y cerrado, cuyo dueño se ignora.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegando á noticia de la persona á quien le hubiere faltado dicha res, comparezca á recogerla ante el Alcalde del referido pueblo de Garganta, quien la entregará previa justificacion que acredite la pertenencia é identidad del sugeto que la reclame.

Madrid 1.º de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

##### Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Número 655.

Ignorándose el domicilio de don José de Góngora, representante de la Sociedad minera Santa Isabel de Jerez, se le cita por el presente para que comparezca en la seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia, para notificarle el contenido de un oficio del Gobernador de Granada.

Madrid 26 de junio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SOCIEDAD PALENTINA-LEONESA.

Balance de situacion en 31 de diciembre de 1860.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' for Sociedad Palentina-Leonesa, listing various assets and liabilities with their respective values in 'Rvn. Cént.' and 'Rs. Cént.'.

Madrid 31 de diciembre de 1860.—El Director, Miguel de Iglesias.—El Contador, Francisco Angulo.—El Secretario, Francisco de Castro Leon.

COMPANIA METALURGICA DE SAN JUAN DE ALGARAZ.

Balance de situacion al 31 de diciembre de 1860, y operaciones practicadas en el mismo año.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' for Compania Metalurgica de San Juan de Algaraz, listing assets and liabilities with values in 'Rs. vn.'.

PASIVO.

Table listing liabilities for Sociedad Palentina-Leonesa, including 'Acreedores', 'Fondo de reserva', 'Depósitos en garantía', 'Capital representado', and 'Beneficio'.

OPERACIONES PRACTICADAS.

Table listing operations for Sociedad Palentina-Leonesa, including 'Estraccion de 12.540 arrobas de minerales', 'Fabricacion de 10.914 arrobas de géneros de zinc', etc.

S. E. ú O. Madrid 25 de abril de 1861.—La Comision activa.—José Cerdales.—J. Pelagra.—P. P. Seoane.

SOCIEDAD LA AURORA DE ESPAÑA.

Balance en 31 de diciembre de 1860.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' for Sociedad La Aurora de España, listing assets and liabilities with values in 'Rs. vn.'.

Madrid 31 de diciembre de 1860.—El Director general, Leon Garcia Villarreal.—El Tenedor de libros, Narciso Gonzalez.

SESTA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 14 del actual, que se anuncie de nuevo la vacante de la plaza de Arquitecto de esta provincia, los que deseen aspirar a ella remitirán a este Gobierno sus solicitudes en el término de un mes, que empezará a contarse desde la insercion de este anuncio en la Gaceta.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Capitania general de Castilla la Nueva.—E. M.—Seccion 2.ª—Excmo. señor.—El Cajero central del ejército de Ultramar con fecha 20 del actual me dice lo siguiente.—E. S.—Abundando en el pensamiento que predomina en la circular del E. S. Director general de infantería número 205 de 12 del actual acerca de los inconvenientes que ofrece a los herederos de los individuos de tropa fallecidos en el servicio de S. M. el valerse de agentes para la gestion y cobro de los alcances dejados por ellos; y considerando los abusos que puede ocasionar la buena fé de los interesados al comisionar personas que no conocen y que tal vez se dirijan a ellos con miras interesadas, participando noticias quizás equivocadas, que han tenido ya la debida publicidad en los periódicos oficiales y que ellos pueden ignorar por estar lejos de los centros de poblacion, dedicados a las faenas y labores del campo ú otros motivos análogos;

me permito elevar hasta V. E. este escrito rogándole se sirva disponer su publicidad para conocimiento de los Alcaldes constitucionales de ese distrito de su digno mando, los cuales podrian hacer comprender á los interesados en el percibo de alcances de individuos fallecidos en los ejércitos de Ultramar que radican en esta Caja el mayor gasto que les ocasionan los poderes que otorgan á los referidos agentes, siendo así que, reclamando sus alcances por la autoridad de V. E. ó directamente á esta Caja, pueden llegar integros á su poder los ahorros de los que mueren sirviendo á su patria y á su Reina, sin mas dilaciones que las que exigen la formacion de los respectivos expedientes; pudiendo además dirigirse en carta particular á esta dependencia para cualquier noticia que deseen adquirir ó duda que les ocurra.—Espero que la superior autoridad de V. E. me dispense distraiga su atencion en gracia del móvil que á ello me impulsa.—Lo traslado á V. E. para su conocimiento y para que se sirva disponer se inserte en el Boletín Oficial de esa provincia para su debida publicidad á los fines que se previenen.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de junio de 1861.—P. A.—El General segundo Cabo, Serrano del Castillo.—Escelentísimo señor General Gobernador Militar, de esta Plaza.—Es copia.—El general Gobernador, Serrano del Castillo.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

En virtud de acuerdo celebrado por esta Junta á consecuencia de expediente formado para el aprovechamiento de maderas de la dehesa de Solanillos, perteneciente á la beneficencia de esta provincia, se ha señalado el día 4 de agosto próximo para la adjudicacion en pública subasta de la corta de 5500 pinos, bajo el tipo de 67.950 rs. que arroja el siguiente estado:

Dehesa de Solanillos.	Localidad.	Especies.			Clase.		Número.	Valor de cada uno.	Valor total.
		Pino.	Sesmas.	Viguetas.	Traviesas.	Dobleros.			
Id.						300	24	12.000	
Id.						1200	15	18.000	
Id.						2300	9	20.700	
						1500	11,50	17.250	
Total.									67.950

La subasta se celebrará en esta ciudad, el citado día 4 de agosto, á las doce de su mañana, en el despacho del señor Gobernador de la provincia, presidida por este, asociado de los individuos de la Junta; hallándose de manifiesto para conocimiento del público las condiciones facultativas y económicas en la secretaria de la misma desde esta fecha.  
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arrojándose exactamen-

te al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3000 reales en dinero, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber hecho el depósito en la Depositaria de beneficencia de esta provincia.

Sobre la proposicion mas ventajosa, se abrirá licitacion verbal durante un cuarto de hora, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando los demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20.

Guadalajara 26 de junio de 1861.—El Presidente, Rufo de Negro.—P. A. de la J.—El Secretario, Manuel Asensio.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 26 de junio y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la corta de 5500 pinos en la dehesa de Solanillos, perteneciente á la beneficencia de Guadalajara, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujecion á las condiciones, por la cantidad de... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado) pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se espese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á hacer la corta.

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Benavente.

Licenciado don José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido que de serlo y con actual egercicio, el infrascrito Escribano de su número, da fé.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid. Sirvase saber: Que en este Juzgado y por la escribania de don José Tegedor Llona, se instruye causa criminal de oficio contra don Eduardo Galo, vecino de la ciudad de Salamanca, sobre defraudacion de un caballo que alquiló á don Rafael Morales, de esta vecindad, por cuatro dias, sin haberlo devuelto, en la que, y á petición de este á quien mandé entregar la pena que segun su estado pidiese lo que conviniese en justicia, se ha solicitado dirija á los señores Gobernadores de la ciudad de Toledo y corte de Madrid, comunicaciones para proceder á la captura, prision y remision á este Juzgado, del don Galo y el citado caballo, mediante á haber tenido noticia de hallarse aquel en la indicada ciudad, y por la proximidad á esta en dicha corte, y habiéndolo así estimado por auto de esta misma fecha, he acordado expedir esta comunicacion, á fin de que se inserte en los Boletines Oficiales, encareciendo á todas las Autoridades civiles y militares, y puestos de la Guardia civil, procedan á la captura y remision á este Juzgado, del don Eduardo Galo y el caballo que llevó de esta villa, cuyas señas se insertan á continuacion; pues en hacerlo así obrará V. E. con la recta justificacion que le distingue y á lo que vivirá reconocido.

Benavente 26 de junio de 1861.—José Agustín Magdalena.—Por su mandato, Cándido Miranda.

Señas de don Eduardo Galo.

Estatura cinco pies, bigote negro, color trigueno, hoyoso de viruelas, cara algo redonda, viste capota de paño color oscuro, gorra de paño con visera, tapa-bocas, y representa de 36 á 38 años.

Señas del caballo.

Pelo castaño oscuro con algunos blancos, ocho años, unas siete cuartas de alzada, calzas blancas en las dos patas y en uña de las manos, crines inversas ó sea

echadas al lado derecho, con alguna cicatriz en el costillar izquierdo.

Juzgado de primera instancia del partido de Aranda de Duero.

El Licenciado don Toribio Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero, por ausencia del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Deogracias Récio, viudo de Dorotea Arrom, y sus hijos Calisto y Micaela Récio Arrom, y vecinos que fueron de Fuentespino y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á usar del derecho que crean convenirles en el inventario, tasacion, cuenta y particion de los bienes de Antonio Arrom, vecino que así bien fué de dicho Fuentespino, y padre de la Dorotea; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 25 de junio de 1861.—Toribio Sanz.—Por su mandato, Juan de la Mata.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia judicial del señor don Pedro Borrajo de la Bandera, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se sacará pública subasta por término de quince dias, una casa sita en esta corte y su calle de San Bernardino, núm. 6 nuevo, 8 antiguo, de la manzana 534; consta de 2650 pies cuadrados, y se halla tasada en la cantidad de 76.980 reales. Otra en la calle del Conde Duque, números 12 y 14, con vuelta á la travesía, números 18 nuevo, 1 antiguo, de la manzana 542; consta de 4649 y 318 pies, y se halla tasada en la cantidad de 78.416 reales, y además una hacienda, sita en Fuencarral y su término, compuesta de un solar, en la calle del Barquillo de dicho pueblo, de 672 pies. Una casa en la calle de la Amargura, núm. 5, con 2854 pies y 314 de otro. Una tierra de 2 y media fanegas, en el sitio llamado Fuente del Piojo, sembrada de trigo. Una viña pardillo, plantada al cuadro, en el sitio del camino del Pardo, ó portillera del Tambor y llano de los Valles, de 7 fanegas: otra tierra en el sitio de la vereda de la Quinta, sembrada de trigo, de fanega y media. Otra tierra el Baljaroso, llano de la Quinta, sembrada y nacida de trigo, de haber una fanega y 2 celemines. Una viña en el Calveron, de moscatel, encabezada de tinto, plantada al cuadro, de una fanega y 3 cuartillos, y contiene 260 cepas y varios marros. Una tierra erial, en el sitio llamado Calveron, que fué viña, de haber 6 fanegas. Y otra tierra en el ortigo de Barbechera, de cabida 7 fanegas, las cuales se hallan tasadas en junto en la cantidad de 29.912 rs. vn., á rebajar cargas, y para su remate se ha señalado el día 9 del próximo mes de julio, á las doce en el Juzgado referido, sito en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, celebrándose doble subasta respecto de los bienes de Fuencarral, ante el Juez de paz de dicho pueblo, en el mismo día y hora, admitiéndose entre tanto las posturas que se hicieren.

Madrid 25 de junio de 1861.—Visto Bueno.—J. María Gago.—El Escribano, Isidro Hernandez.—515.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Pedro de Olarria y Adalid, Magistrado de Audiencia de provincia, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano de número de la misma, Doctor don Mariano García Sancha, se cita y

llama al señor don Ricardo Martel Fernandez de Córdoba, Conde de Torre Cabrera y del Menado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezca en dicho Juzgado (sito en el piso bajo de la Audiencia Territorial de esta corte), á fin de que preste una declaracion acordada en un exhorto librado por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Sevilla, referente á los autos que se siguen á instancia de los herederos de don Cándido Joaquin de Guzman, sobre mejor derecho á los bienes que constituyeron la primera dotacion de los del convento del Socorro de dicha ciudad; bajo apercibimiento de que no compareciendo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de junio de 1861.—Sancha.—518.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Navaeerrada.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento para proceder en pública subasta á la enagenacion de las leñas para carbóno existentes en el primer tranzon de la Mata del Vallecillo, en la dehesa de la Golodrina, perteneciente á los propios de esta villa, y debiéndose verificar el remate, segun se previene por la superioridad, se pone á continuacion el estado de clasificacion, el cual es como sigue:

TRANZON PRIMERO ó SEA EL VALLECILLO DEHESA GOLONDRINA.	LOCALIDAD Y LIMITES.	Especie.	Número de arboles.	Precio por arboles.	Valor total.
		Roble...	2600	50 cént.	13.000

A cuyo efecto ha señalado para su remate el día 28 del próximo mes de julio, de diez á doce de su mañana, en la Sala consistorial, el cual se celebrará bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y será presidido por el señor Alcalde.

Navacerrada 27 de junio de 1861.—Por orden, Juan Serrano Vazquez.

Alcaldía constitucional de Alameda del Valle.

El día 28 de julio próximo, á las doce del día, en la Casa consistorial, y bajo la presidencia del señor Alcalde, se procederá en virtud de autorizacion superior, á la venta de leñas del segundo tranzon, ó sea Peñagudilla y Dehesilla, valuadas en 7950 rs., bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria y con sujecion á la Ordenanza del ramo y disposiciones posteriores.

Alameda del Valle 28 de junio de 1861.—El Alcalde, Zoilo S. n Dongil.

Alcaldía constitucional de Valverde.

Con autorización superior, se verificó el remate de subasta, por cuatro años, de 657 fanegas de tierra de los propios de esta villa, el día 26 del actual y en cantidad de 3461 reales, 83 céntos. Se admitió la mejora del 25 por 100 de dicha cantidad, durante los 90 días siguientes á dicho día 26.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Valverde 27 de junio de 1861.—El Alcalde constitucional, Juan Ruiz.—Por su mandado, Cecilio Garcia de la Roza, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de El Molar.

El Ayuntamiento de El Molar, en virtud de autorización del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, ha señalado el domingo 9 de julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras para la habilitación de una cárcel ó depósito municipal en esta villa. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 8699 reales con tres céntimos, no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha cantidad.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de febrero é instrucción de 19 de marzo de 1852, en la casa consistorial de dicha villa, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento del público los pliegos de condiciones económicas y facultativas, bajo de las cuales se ha de verificar la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregiados al adjunto modelo, acompañando la oportuna carta de pago, que acredite haber consignado como garantía en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto, ó bien presentará un fiador abonado suficientemente á juicio de la municipalidad: cuyos documentos, terminada que sea la subasta, se devolverán á los interesados de las proposiciones que no hubiesen sido admitidas, quedando unida al expediente la del mejor postor, hasta que se haga la recepción definitiva de la obra.

En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción.

El Molar 28 de junio de 1861.—Hipólito Vazquez.

**Modelo de proposición.**

D. N. de T. vecino de enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial número... de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para la habilitación de una cárcel ó depósito municipal en esta villa, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con entera sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de... cuya obra quedará concluida en el término de... días.

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía constitucional de Collado M. diano.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento para proceder en pública subasta á la enagenación del ramoneo de fresno, chaparro y roble de las lenas para carbonero existentes en la dehesa de la Jara, perteneciente al comun de vecinos de esta villa, y debiéndose verificar el remate por arrobas de carbon y gavilla, se pone á

continuación el estado de clasificación en la forma siguiente:

LOCALIDAD Y LÍMITES.	ESPECIES.	NÚMERO DE ARROBAS DE	PRECIOS.
Toda la parte de roble, chaparro, y...	Roble, fresco y...	10.000	Por arrobas 2 rs. 30 céntimos. 25 céntos. 9000
	Carbon.	5200	
	Lana.	4000	Por gavilla.
	de gavillas.	50 céntos	
	Valor total.		

A cuyo efecto ha señalado para su remate el día 28 del próximo mes de julio, desde las diez á doce de su mañana, en la sala consistorial, el cual se celebrará bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, y será presidido por el señor Alcalde.

Collado Mediano 28 de junio de 1861.

—El A. C., Estéban Palacios.

Alcaldía constitucional de Arroyomolinos.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de la villa de Arroyomolinos para arrendar en pública subasta y por tiempo de cuatro años las tierras labranzias de secano, pertenecientes á sus propios, ha acordado el mismo señalar el día 4 de agosto próximo, de diez á doce de su mañana, para la celebracion del primer remate de dichas fincas, en la sala capitular del citado Ayuntamiento; el tipo que ha de servir de base á dichas fincas segun el producto del último quinquenio será el de 8315 rs. 19 cents. vellon, pudiendo todo licitador enterarse del pliego de condiciones durante el plazo señalado en la secretaría de su Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Arroyomolinos 30 de junio de 1861.

—El Alcalde, Manuel Godino.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes reunidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota

de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Entrada por las puertas en el día de hoy.**  
 2458 fanegas de trigo.  
 819 arrobas de harina de id.  
 16872 arrobas de carbon.  
 108 vacas que componen 41.917 libras de peso.  
 642 carneros que hacen 15.285 libras de peso.

**Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.**

Carre de vaca, de 46 á 49 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.  
 Idem de carnero, de 19 á 20 cuartos libra.  
 Idem de ternera, de 74 á 82 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.  
 Tocino añejo, de 70 á 72 rs. arroba, de 28 á 30 cuartos libra.  
 Jamon, de 96 á 104 rs. arroba, y de 58 á 46 cuartos libra.  
 Aceite, de 64 á 66 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.  
 Vino, de 36 á 44 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo.  
 Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.  
 Garbanzos de 51 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.  
 Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.  
 Arroz, de 35 á 35 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.  
 Lentejas, de 16 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.  
 Carbon, de 7 á 8 reales arroba.  
 Jabon, de 60 á 62 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.  
 Patatas, de 7 á 8 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

Cebada nueva de 20 1/2 á 21 rs. f.  
 Idem añeja, de 21 á 23 rs. f.  
 Algarrova, á 25 rs. f.  
 Trigo vendido 525 fanegas  
 Que han por vender 2260  
 Precio máximo 57  
 Idem minimo 48  
 Idem medio 51,58  
 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 2 de julio de 1861.—El

Alcalde-Corregidor Duque de Sesia.

**BOLSA DE MADRID.**

Cotizacion del 2 de julio de 1861 á las tres de la tarde.

**FONDOS PÚBLICOS.**

Títulos del 3 por 100 consolidado, sin cupon, publicado, 48-45, 50 y 55 c.; á plazo, 48-65, 70 y 85 fin cor. vol.  
 Idem del 3 por 100 diferido, sin cupon, publicado, 42-25; á plazo, 42-50 fin cor. vol.  
 Deuda del personal, no publicado, 20-80 d.  
 Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 96.  
 Idem de á 2000 rs., id., 96-50  
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 95 d.  
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id., par p.  
 Idem de 1.º de julio de 1855, de á 2000 rs., sin cupon, no publicado, 96.  
 Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, sin cupon, no publicado, 95-60 d.  
 Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, sin cupon, no publicado, 107 d.  
 Obligaciones del Estado, para sub-

venciones de ferro-carriles, sin cupon, no publicado, 92.

Acciones del Banco de España, no publicado, 240 d.

Acciones de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 50 d.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 días fecha, 49-70 p.

Paris á 8 días vista, 5-18.

**Plazas del Reino.**

Plaza	Daño	Beneficio
Albacete.	1/4	
Alicante.	1/2	
Almería.	1/4	
Avila.	par d.	
Badajoz.	par.	
Barcelona.	2 p.	
Bilbao.	5/4 d.	
Burgos.	1/4 d.	
Caceres.	1/8 d.	
Cádiz.	1/4 d.	
Castellon.		
Ciudad-Real.	1/4	
Córdoba.	par	
Coruña.	par	
Cuenca.		
Gerona.		
Granada.	1/4	
Guadalajara.	par p.	
Huelva.		
Huesca.		
Jaen.	5/8 p.	
Leon.	1/4	
Lérida.	par d.	
Logroño.	par d.	
Lugo.		
Málaga.	1/2 d.	
Murcia.	par d.	
Orense.	5/8 p.	
Oviedo.	5/8 p.	
Valencia.	1/4 d.	
Pamplona.		
Pontevedra.	5/4 d.	
Salamanca.	par	
San Sebastian.		1
Santander.		7/8 p.
Santiago.	1/2 d.	
Segovia.	par.	
Sevilla.		5/8
Soria.	5/4 d.	
Tarragona.		1 5/8
Teruel.		
Toledo.	1/4 d.	
Valencia.		1/2
Valladolid.		5/8
Vitoria.		1/2 d.
Zamora.	par. d.	
Zaragoza.		5/4 d.

**BOLSA DE PARÍS**

Julio 2 de 1861.

Fondos franceses.	
3 por 100.	67,55
4 1/2 por 100.	86,75
Espanoles.	
3 por 100 interior.	47,78
Idem diferido.	42,18
Amortizable.	16,12
Consolidados.	89 3/8 á 1/2.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla, núm. 19.